



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES
Y PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 21 DE OCTUBRE
DE 2025**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXV

1

SECCIÓN
III

años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular y permanente** a los servicios educativos **hasta su conclusión** y, en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 126. [...]

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **asistan regularmente, continúen y egresen de** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II a VII. [...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 439 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 439.- Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación **continua, regular y permanente, hasta su conclusión**, de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42. [...]

I a XIII. [...]

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para **favorecer su asistencia regular a las aulas** y evitar la deserción escolar;

XV. Contribuir a garantizar la **asistencia regular**, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI y XVII. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación, al Código Civil y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas del Estado de Jalisco.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

7

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29855/LXIV/25 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día 9 del mes de octubre de 2025.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404011
Fecha: 14/10/2025 04:07:34 p. m.
Sello: C7B2C08BE83A7A203A51FD15515A314C

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331707
Fecha: 09/10/2025 06:06:31 p. m.
Sello: D3940A5E3D9D9440418224B0B0E5F156



Este documento puede validarse en:
<http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx>
ID_Firmado: 59404011-A314C

JITC/FSM



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025
NÚMERO 1. SECCIÓN III
TOMO CDXV

DECRETO 29855/LXIV/25 del Congreso del Estado mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Pág. 3

DECRETO 29856/LXIV/25 del Congreso del Estado mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.

Pág. 8

DECRETO 29861/LXIV/25 del Congreso del Estado mediante el cual se declara el día 8 de octubre de cada año como "Día Estatal de la Generosidad".

Pág. 12



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO